



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 39/2016.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
XXIII, DE COSAMALOAPAN,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; quince de julio de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO


PEDRO PABLO CASTILLO MEZA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 39/2016.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRICTAL
ELECTORAL 23 DE
COSAMALOAPAN, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quince de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor con el oficio identificado con la clave OPLE/CG/794/2016, suscrito por el por el Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabé, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral a través del cual atiende el requerimiento formulado el veintiocho de junio anterior y remite la documentación que se especifica en el mismo.

Vista la cuenta, el **Magistrado Instructor** con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política; y 405, párrafos primero y segundo, 414, fracción III y 422, fracción I, del Código Electoral, ambos del Estado de Veracruz, provee lo siguiente:

I. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta y se ordena agregarla al expediente para que obre

como corresponda.

II. Reserva. Se reserva proveer lo conducente sobre el cumplimiento del requerimiento por parte del Organismo Público Local Electoral de Veracruz y se reserva al Pleno de este Tribunal hacer efectivo el apercibimiento en el momento procesal oportuno y demás actuaciones que conforme a derecho proceden.

III. Requerimiento. Del análisis de la documentación con que se cuenta, se observa que para efecto de estar en condiciones de resolver lo conducente, resulta necesario requerir lo siguiente:

(a) Al Consejo General del Organismo Público Local Electoral, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Tribunal, solicite a la brevedad posible a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informe a este órgano jurisdiccional, si dentro del área de cobertura de la radio difusora Radio Max, que se transmite a través del 105.1 fm, de la ciudad de Tierra Blanca, con domicilio en avenida Morelos número 301, colonia centro de esa ciudad, se encuentran los siguientes municipios:

- 1.- Cosamaloapan.
- 2.- Cuichapa.
- 3.- Chacaltianguis.
- 4.- Ixmahuatlán.
- 5.- Omealca.
- 6.- Otatitlán.
- 7.- Tierra Blanca.
- 8.- Tlacojalpan.
- 9.- Tuxtilla.
- 10.- Tres Valles.

b) Al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, para que requiera nuevamente la documentación que fue solicitada a la estación de radio XHJF, de la ciudad de Tierra Blanca, Veracruz, a través del Consejo Distrital 23, con cabecera en Cosamaloapan, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral, ya que esta dio cumplimiento de manera parcial a dicha solicitud, por lo que en auxilio de las labores de este Tribunal emplace dentro del **término de doce horas siguientes a su notificación**, a la referida estación para que informe por escrito en un plazo no mayor a **doce horas**, si Saúl Lara González, Presidente municipal de Tierra Blanca, Veracruz, contrató tiempo en la estación en mención para la difusión del mensaje que presuntamente se transmitió el día cuatro de junio del año en curso, información que tendrá que hacer llegar al domicilio de este Tribunal con domicilio en Cempoala número 28, colonia Los Ángeles, Xalapa, Veracruz.

Lo anterior con fundamento en los artículos 370 párrafo 4, 373, párrafo 1, así como en la jurisprudencia 10/97, cuyo rubro es; **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER.**

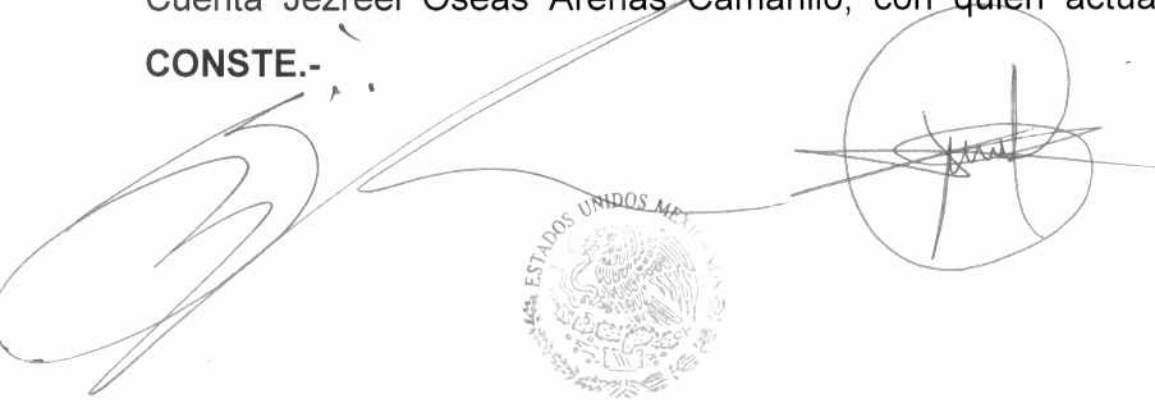
Se apercibe al Consejo General, así como a la estación de radio XHJF de la ciudad de Tierra Blanca, Veracruz, que de incumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, se les aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 de la ley electoral en cita.

NOTIFÍQUESE; por **oficio** al Consejo General del OPLEV, y por su conducto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y al Consejo Distrital 23 de Cosamaloapan, Veracruz; y por **estrados** a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, con fundamento en lo previsto por los artículos 354, 387 y 393 del Código electoral Local.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, ante el Secretario de Estudio y Cuenta Jezreel Oseas Arenas Camarillo, con quien actúa.

CONSTE.-



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**